



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 169

POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DEL ÍTEM 84 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 138/2018, SUSCRITO CON EL PROVEEDOR PIRO'Y S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 25/2018 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" ID N° 345.060.

Asunción, 18 de julio de 2019.

VISTA: La Resolución CAJ N° 366 del Consejo de Administración Judicial, el Contrato N° 138/2018, la nota de la empresa VCP, la nota N° 068/2019 de la firma PIRO'Y S.A de fecha 2 de mayo de 2019, el Memorándum S.E.N N° 62/2019 de fecha 16 de mayo de 2019 de la Dirección de Infraestructura Física, la nota AC N° 08/19 de fecha 31 de mayo de 2019 del Departamento de Mantenimiento Técnico - Administrador de Contrato, el Memorándum D.I.F N° 401/19 de la Dirección de Infraestructura Física de fecha 14 de junio de 2019, la nota NDA N° 588/2019 de fecha 18 de junio de 2019 de la Dirección Administrativa, la notificación UOC N° 171/2019 de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 26 de junio de 2019, el título de marca de la firma VCP, la nota N° 104/2019 de la firma PIRO'Y S.A de fecha 26 de junio de 2019, el Dictamen UOC N° 84/19 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y

CONSIDERANDO:

La Resolución CAJ N° 366 de fecha 7 de noviembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Judicial, adjudicó el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 25/2018 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" ID N° 345.060.

El Contrato N° 138/2018, suscrito en fecha 3 de diciembre de 2018, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CAJ N° 366, con vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la firma de Contrato.

La nota de fecha 2 de mayo de 2019, presentada ante la Dirección General de Administración y Finanzas, por la cual el proveedor PIRO'Y S.A., manifiesta cuanto sigue: "...informamos que las lámparas bajo consumo de 85W ya no son importados por el Importador en Paraguay VCP PARAGUAY, por lo cual nos resulta imposible poder cumplir con la lámpara de la marca VCP...."

...Adjuntamos a la presente, la nota del Importador VCP comunicando que las lámparas objeto del CONTRATO, ya no son importados y ante esta situación de fuerza mayor, pedimos a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA nos permita suministrar FOCO FLUORESCENTE DE BAJO CONSUMO DE 85 W, A ROSCA, LUZ BLANCA de la marca BGREEN con las siguientes características para poder cumplir con el Contrato:

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Casas Monges
Secretaría

...//...



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 169

(Continuación)

Asunción, 18 de Julio de 2019.-

...//...

FOCO FLUORESCENTE DE BAJO CONSUMO DE 85 WATT, A ROSCA, LUZ BLANCA

MODELO: BAJO CONSUMO DE 85 WATT, A ROSCA, LUZ BLANCA

MARCA: BGREEN

PROCEDENCIA: CHINA

El material cumple en su totalidad con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, de buenísima calidad, y de una marca reconocida en el mercado, cuenta con la garantía de fábrica y nuestra garantía tal como solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones". (Sic).

El escrito de la firma VCP Paraguay S.A., adjunto a la nota antes mencionada, en la que se manifiesta cuanto sigue: "...cumplimos en comunicar que actualmente no contamos en stock disponible las Lámparas de Bajo Consumo de 85W, Marca VCP. Por decisión del directorio del VCP PARAGUAY, estas lámparas ya no serán importadas".

El Memorandum S.E.N. N° 62/2019 de fecha 16 de mayo de 2019 de la Dirección de Infraestructura Física – Sección Electricidad, el cual indica lo siguiente: "...la empresa propone otra lámpara con iguales características, pero de marca distinta esta Sección concluye lo siguiente:"

-Los datos técnicos proporcionados por el proveedor en su nota 068/2019, del 02/05/2019 (anexadas a la nota del Departamento técnico), indicado que la marca propuesta en reemplazo a la VCP es BGREEN, donde se observa que coinciden con las Especificaciones Técnicas de la Licitación por Concurso de ofertas del PAC 25/2018, por lo que desde el punto de vista técnico cumplen".

La nota AC N° 08/19 de fecha 31 de mayo de 2019, por la cual el Administrador de Contrato manifestó cuanto sigue: "...teniendo en cuenta el informe técnico del Ing. Edgar Pezoa, jefe de la Sección Electricidad, en Memorandum S.E. N°: 62/2019, donde manifiesta que las lámparas de la marca BGREEN, ofrecidas como alternativa de cambio, cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el PAC N° 25/2018, y también hace mención que en el Pliego de Bases y Condiciones no se establecen marcas, por lo que desde el punto de vista técnico no se evalúan las marcas."

La empresa Global Market Paraguay, representante de la Marca BGREEN cotiza las lámparas de 85 Watts de bajo consumo al precio de Gs. 66.500, y la empresa Piro y en el contrato vigente, cotiza a Gs 65.615, por lo que podemos concluir que dichos focos ofrecidos para el cambio son más caros, y que la Corte Suprema de Justicia no estaría otorgando condiciones ventajosas a la Empresa Contratada, como establece lo dispuesto en el Art. N° 63 de la ley N° 2051/03 y la resolución de la DNCP N° 3136/2018, donde establece "...Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio de implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...", debido a que no estarían proveyendo focos de mayor costo al precio establecido en el Contrato firmado.

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldina Cases Monges
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 169

(Continuación)

Asunción, 18 de Julio de 2019.-

...//...

Por lo expuesto ésta Administración no presenta oposición a la propuesta de la empresa Piro'y S.A., salvo mejor parecer de la Dirección...

La nota NDA N° 588/2019, de fecha 18 de junio de 2019, de la Dirección Administrativa y el Memorandum DIF N° 401/19 de fecha 14 de junio de 2019 de la Dirección de Infraestructura Física, por las cuales se adjuntó las documentaciones mencionadas, solicitando que se prosiga con los trámites pertinentes.

La Notificación UOC N° 171/2019 de fecha 26 de junio de 2019, por la cual la Unidad Operativa de Contrataciones, consultó a la firma PIRO`Y S.A. la relación existente entre VCP PARAGUAY S.A. y la marca VCP y, en su caso, que adjunte los documentos pertinentes.

La nota de fecha 26 de junio de 2019, por la cual la firma proveedora manifestó "...adjuntamos a esta nota "TITULO DE MARCA" de la empresa VCP PARAGUAY S.A., importadores oficiales de la marca VCP".

Primeramente, se debe indicar que la Contratante, conforme se menciona en el inciso a) del artículo 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", tiene el derecho a que los contratos resultados de procesos licitatorios sean ejecutados en los términos y condiciones pactadas originalmente.

El artículo 63° de la Ley N° 2051/03 establece los presupuestos a fin de realizar convenios modificatorios estableciéndose como primer requerimiento la existencia de "...razones fundadas y explícitas..."; en el presente caso, la firma proveedora alegó la decisión realizada por el directorio de la firma VCP PARAGUAY S.A. considerando que esto sería una situación de fuerza mayor.

Dicha nota fue complementada a través de la nota de fecha 26 de junio de 2019 en la cual se adjuntó los títulos de marca N° 332607 y 332608; sin embargo, conforme a dichos documentos la marca VCP se encuentra registrada a nombre de una persona física y no a nombre de la marca VCP PARAGUAY S.A.

En ese sentido, no consta en el presente legajo que la firma VCP PARAGUAY S.A. tenga la calidad de titular de la marca VCP o algún derecho exclusivo sobre la misma que haga concluir que la decisión del directorio de esta firma imposibilitaría la ejecución de lo pactado originalmente, no constando de esta manera la imposibilidad a través de algún medio fehaciente.

Así mismo, se observa que existe un informe técnico favorable por parte de la Sección de Electricidad así como por parte de la Administración del Contrato, sin embargo, el artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" requiere una serie de presupuestos que se deben dar de manera conjunta, a fin de proceder a la modificación de un contrato suscrito; no pudiendo la Institución obrar de manera diferente en virtud al principio de legalidad consagrado en el artículo 257° de la Constitución de la República del Paraguay.

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dra. Gladys Barreiro de Mónica  
Ministra

3/4

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Abg. Geraldine Casas Monges  
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N°...169...

(Continuación)

Asunción, 18 de julio de 2019.-

...//...

Por Dictamen UOC N° 84/19 la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó y recomendó cuanto sigue: "...conforme a los fundamentos esgrimidos, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda no hacer lugar al pedido de cambio de marca del ítem 84 correspondiente al contrato N° 138/2018 suscripto con la firma PIRO'Y S.A., salvo mejor parecer..."

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.

Por medio de la Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: "El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia."

Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial."

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:

ART. 1°: NO HACER LUGAR, al pedido de modificación del Contrato N° 138/2018, suscrito con la firma Piro'y S.A. en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 25/2018 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" ID N° 345.060, para el cambio de marca del ítem 84 - FOCOS FLUORESCENTES DE BAJO CONSUMO DE 85 WATT, A ROSCA, LUZ BLANCA, de la marca VCP a la marca BGREEN, conforme a lo establecido en el exordio de la presente resolución.

ART. 2°: NOTIFICAR, a la firma PIRO'Y S.A., lo resuelto en la presente Resolución.

ART. 3°: ENCARGAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.

ART. 4°: ANOTAR, registrar y notificar.

Dr. Luis María Benítez Riera Ministro

Dr. Gladys Bareiro de Mónica Ministra

Ante mí:

Abg. Geraldine Cases Monges Secretaria

Dr. Eugenio Jiménez Rolón Presidente